

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGEL R. CABADA, VER., REPRESENTADO POR EL C. JULIO CÉSAR GARCÍA MACHUCHO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA PROFA. MARÍA TERESA ACOSTA FARÍAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA J&L CONSULTORES PROFESIONALES DEL GOLFO S. C., REPRESENTADA, EN ESTE ACTO., POR EL C. PASTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, ACORDANDO LOS CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----**

#### **ANTECEDENTES:**

Único: El municipio es una entidad pública auditable de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que para el cumplimiento del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz por sus siglas ORFIS, por lo que para dar cumplimiento a los preceptos legales antes mencionados se acordó llevar a cabo la contratación del prestador de servicios profesionales denominado EMPRESA J&L CONSULTORES PROFESIONALES DEL GOLFO S. C., quien se encuentra registrado ante el ORFIS bajo el numero RAF-2-CP2024-061, por lo que además el "H. AYUNTAMIENTO" mediante Sesión de Cabildo respectiva, fue aprobado en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), la acción número 2025300150101 denominada "Pago de auditoría financiera 2025". -----

#### **DECLARACIONES:**

I.- "El Municipio" declara que:

- A) Es una institución de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave vigente en la entidad, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y que tiene la capacidad legal y facultades para celebrar este contrato.
- B) Que se encuentra legalmente representado en este acto por los **C. Julio César García Machucho** y **Profa. María Teresa Acosta Farías**; Presidente Municipal y Síndica respectivamente; acreditando tal representación mediante el Listado de los nombres de las Candidatas y los Candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías de los 212 Ayuntamientos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número extraordinario 516, de fecha 28 de diciembre de 2021, así como las constancias de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal y la Sindicatura, expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, como el Acta de Instalación del Cabildo de fecha 01 de enero de 2022; documentos que se agregan en copia certificada al presente instrumento.

- C) Tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal S/N, Centro, 95840 Ángel R. Cabada, Veracruz; y manifiesta que cuenta con los recursos económicos para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- D) Para cumplir y dar seguimiento al marco legal que norma los procedimientos de aplicación de los recursos federales otorgados por la federación a los municipios por medio del Ramo 033 en sus Fondos de Infraestructura Social Municipal, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Hidrocarburos, la cuenta Pública Municipal (Ingresos Municipales y Participaciones Federales) y cualquier otro recurso que haya recibido la entidad auditable el H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada; Veracruz, solicitó al despacho "J&L Consultores Profesionales del Golfo S. C." presentara programa de trabajo, con definición de objetivos y metas con el fin de llevar un control y seguimiento normativo de los procesos administrativos del Ramo 033, Hidrocarburos, Participaciones Federales e Ingresos propios; mismo que será proporcionado por el Orfis; con base al cual adjudica a la misma el presente contrato dictaminando que cuenta con la experiencia y perfil en su personal, infraestructura física, solvencia, capacidad económica y por considerar que su oferta tiene las suficientes condiciones de costo, calidad y eficiencia.

II. "El Prestador" declara que:

- A) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente instrumento y que cuenta con la organización, equipo, experiencia, recursos económicos y humanos y cuanto sea necesario para realizar los trabajos objeto de este contrato.
- B) Tener como registro federal de contribuyentes el siguiente: JCP180104FA4 y con domicilio Legal para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle Chopin No. 2, Col. Indeco Animas CP. 91190 - Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- C) Acredita su existencia mediante Escritura Pública No. 51168 de fecha 04 de enero de 2018 ante la fe del Notario Público No. 14, Lic. Isidro Cornelio Pérez, Ciudad de Xalapa, Veracruz, así como la personalidad de su administrador único mediante, misma que se agrega al presente documento para debida constancia.
- D) El representante Legal acreditado se identifica con su Credencial de Elector con folio No. 1480001248239, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que coincide con sus rasgos fisionómicos, mismas que se agrega al presente documento.
- E) La C.P.C. Cruz Violeta Solís Vázquez, es la responsable autorizada; para suscribir dictámenes financieros.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato lo formalizan a continuación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** “El Municipio” encomienda a “El Prestador” y éste se obliga a prestar los servicios de Auditoría Financiera y presupuestal de los procesos administrativos del Ramo 033, para la aplicación de los Fondos de Infraestructura Social Municipal, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Hidrocarburos y a la cuenta Pública Municipal (Ingresos Municipales y Participaciones Federales), y cualquier otro recurso que haya recibido la entidad auditable, por el ejercicio 2025, para el Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz.

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** “El Municipio” pagará a “El Prestador” la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos Mil pesos 00/100 M. N.), Incluye I.V.A., por concepto de los servicios profesionales pactados en la cláusula primera de este contrato; mismos que serán cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** “El Prestador” se obliga a ejecutar los trabajos pactados en la cláusula primera y concluirlos dentro de las fechas establecidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), previo cumplimiento de los alcances convenidos en materia de este contrato.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** Ambas partes convienen en que los servicios objeto del presente instrumento se efectúen de la siguiente manera:

- Primer pago por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., a la firma del presente contrato.
- Segundo pago por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., en el mes de julio del 2025.
- Tercer y último pago por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A, el 18 de noviembre del presente año.

**QUINTA. - ALCANCES DE LOS SERVICIOS.** “El prestador” se obliga a ejecutar los siguientes servicios:

- Dictamen de Auditoría sobre la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, Veracruz, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- Dictamen de Auditoría sobre aplicación de Recursos del Ramo 033.
- Dictamen de auditoría sobre aplicación de recursos de Hidrocarburos.
- Dictamen de auditoría sobre aplicación recursos de cuenta Pública Municipal (Ingresos Municipales y Participaciones Federales) y cualquier otro recurso que haya recibido la entidad auditable.
- Carta de observación y sugerencias al control interno contable de la Tesorería, se presentarán informes semestrales durante el proceso de revisión y un informe preliminar una semana anterior a la entrega del informe.

- Informe de irregularidades. Este se presentaría solo en caso de que se detecte o descubra la existencia de situaciones que pudieran derivar en ilícitos o responsabilidades a cargo de servidores públicos.

Lo anterior con el objeto de cumplir cabalmente las disposiciones del marco normativo para la aplicación de los recursos del ramo 033, con el propósito de establecer los mecanismos de control necesarios para llevar a cabo una administración eficiente de las obras y acciones, que garantice a los funcionarios que intervienen en los procesos de responsabilidad sobre la aplicación de los recursos que su actuación y firma se encuentra respaldada por todos los elementos administrativos, técnicos, procesales y jurídicos requeridos para su legal ejecución, en caso de seguir las recomendaciones y controles emitidos por “El Prestador”.

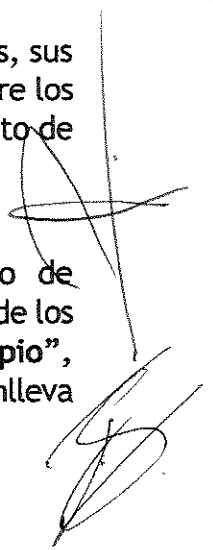
**SIXTA. - INFORMACION DIGITALIZADA.** Derivado de los servicios encomendados, “El Prestador” podrá solicitar y obtener copia de la documentación soporte, que compruebe y justifique los registros contables y en general; misma que debe ser puesta a disposición por “El Municipio” a “El Prestador” para que su caso obtenga copias en forma física o en archivos digitalizados, mediante unidades externas de almacenamiento de datos (Memorias USB) y en caso de ser requerido, deberá ser certificada por el servidor público que cuente con las atribuciones y/o esté facultado para ello.

**SEPTIMA. - REUNIONES DE SEGUIMIENTO.** “El Municipio” y “El Prestador”, durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, podrán llevar a cabo reuniones de seguimiento para conocer los avances y/o aclarar dudas relacionadas con los servicios encomendados, las cuales deberán convocarse con un mínimo de 72 horas de anticipación y que podrán efectuarse en forma virtual o presencial., en las instalaciones de “El Municipio” o en las oficinas que ocupa “El Prestador”.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.** El número de personal profesional que “El Prestador” dispondrá para realizar los trabajos materia de este contrato, será aquel que demande el número de procesos que simultáneamente se estén ejecutando, en la inteligencia de que, en los periodos de mayor demanda, dicho personal será el suficiente para cubrir los trabajos encomendados.

Igualmente se obliga “El Prestador” a no ceder, a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados que ampare este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de “El Municipio”.

**NOVENA. - PROPIEDAD.** “El Prestador” conviene que no divulgará por medio de publicaciones, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de “El Municipio”, toda vez que esta información es propiedad del Estado, y la violación de esta cláusula conlleva responsabilidad de índole penal.



**DECIMA. - CRITERIOS O REGLAS PARA LA FISCALIZACIÓN.** “El Prestador” se obliga a llevar a cabo los trabajos de auditoría de acuerdo con los criterios y/o reglas que señale el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y se compromete a poner a disposición de este último los papeles de trabajo de manera impresa y digitalizada, durante y después de la auditoría, y aún en tiempo posterior al término del contrato celebrado con “El Municipio”.

**DECIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.** “El Prestador” se obliga a emplear personal calificado para la realización de los servicios profesionales, reconociendo y aceptando que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios contratados, liberando a “El Municipio” de cualquier responsabilidad laboral y/o del seguro social.

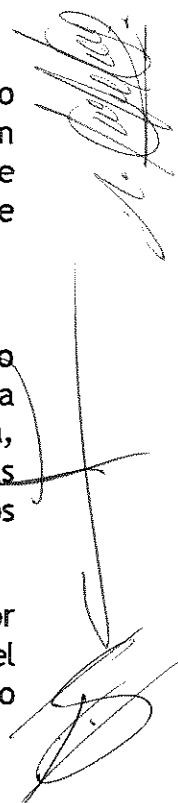
**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, ya sea en forma general o particular, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un plazo de 30 (treinta) días de anticipación, con acuse de recibo y aceptación de la parte notificada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de “Las Partes”, para su liquidación dentro del plazo mencionado. - - -

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de “Las Partes” podrá rescindir parcial o totalmente, en todo tiempo y sin responsabilidad alguna el presente contrato, si cualquiera de las partes incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas; obligándose la parte agraviada a la notificación por escrito a la contraparte, con diez días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

Atendiendo a la buena fe bajo la cual este contrato se celebra, cuando alguna discrepancia o violación a los términos que este instrumento surgiere, la parte se la comunicará a la otra, con el propósito de remediarla conciliatoriamente. sólo para el caso de que fuese materialmente imposible subsanar la causa imputable, se rescindiré el contrato para la parte que corresponda, de conformidad a lo establecido en la presente cláusula.

Cuando alguna de “Las Partes” notifique la rescisión a la otra en los términos del párrafo anterior, la parte que reciba la misma, cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, ya sea parcial para solamente una de las partes o total.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** La falta de cumplimiento por parte de “El Prestador”, ya sea en forma general o particular de sus obligaciones en virtud del presente contrato, no se considerará como violación al mismo, cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a “El Municipio”.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are two distinct signatures, one at the top and one at the bottom, both appearing to be in dark ink. The top signature is more complex and cursive, while the bottom one is simpler and more stylized.

**DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.** Este contrato se considera de Derecho Público, por lo cual estará regido por las leyes de la materia y los contratantes se someten a los Tribunales o juzgados competentes del Estado de Veracruz, del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

En los anteriores términos las partes celebran el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obliga a no invalidarlo por ninguna de dichas causas, previa lectura del mismo, lo ratifican y firman de conformidad en el Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz a 21 de abril del 2025.

**C. JULIO CÉSAR GARCÍA MACHUCHO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**“EL MUNICIPIO”**

**PROFA. MARÍA TERESA ACOSTA FARIAS**  
SÍNDICA UNICA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MUNICIPAL DE ÁNGEL R. CABADA VER.  
2022-2025  
SINDICATURA

**L.C. PASTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

J&L Consultores Profesionales del Golfo S. C.